

---

# GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 1817.

---

## TURQUIA.

*Patrás 8 de Setiembre.*

La abundante cosecha de este año, y el haber desaparecido la peste en toda la Morea tenían llenos de gozo á los habitantes de este desventurado pais, cuando experimentaron un nuevo contratiempo que les causó daños extraordinarios. — El 23 del mes pasado á las 8 de la mañana se oyó por el lado de Vostissa un estrépito semejante á una descarga de artillería, al que siguió inmediatamente un temblor de tierra que duró cerca de minuto y medio. Al mismo tiempo el mar se retiró á grande distancia, dejando en seco los buques que habia en la rada; pero retrocedió inmediatamente con tanta violencia que se elevó 15 pies sobre el nivel ordinario, é inundó una extension de terreno de mas de 100 pasos, volviendo luego á su antiguo estado. El cabo inmediato á la rada de Vostissa, situado en la embocadura de un rio llamado *Gaidouroupnieti*, despues de haber arrojado un humo muy espeso, se abismó en el mar, que tiene en aquel parage mucha profundidad. La ciudad, que constaba de 800 casas y algunos edificios públicos, una mezquita y varias iglesias, fue casi enteramente destruida, y perecieron en las ruinas 65 habitantes. Las aldeas de Mourla, Dimitropoulo, Loumari y Temeni, inmediatas á Vostissa, se arruinaron igualmente. — En el espacio de 8 dias hubo oscilaciones bastante frecuentes, aunque menos fuertes, de terremoto: aun se ve á media legua de Vostissa un grande espacio de terreno cubierto de una agua pajiza.

*Constantinopla 10 de Octubre.*

Acaba de carenarse un navío de tres puentes de 120 cañones, construido en el reinado de Selim III, el cual padeció mucho en la batalla de Tenedos contra la escuadra rusa. El 15 de Setiembre se botó al agua, y el Gran Señor asistió con su corte á aquel espectáculo en una góndola construida con este objeto.

El estado de la salud de esta capital y de sus inmediaciones no presenta todavía un estado satisfactorio: en los últimos 15 dias no han dejado de manifestarse ya en una parte ya en otra síntomas de peste.

Han llegado á esta capital tres tártaros despachados por el bajá de Trevisonda con la noticia oficial de la total derrota del rebelde Tontchi Oglow, que habia reunido un egército de 15000 hombres, y fue vencido por Hoznadar-Oglow de Granik, preso y decapitado. Este acontecimiento es muy importante para la Puerta, por cuanto restablece la tranquilidad del Asia menor.

## RUSIA.

*Moscow 25 de Octubre.*

Ayer, que fue el aniversario de la libertad de Moscow, se celebró con funcion solemne de iglesia. Despues de la misa el Emperador, acompañado de las dos Emperatrices, de los Príncipes de la familia Imperial, y de una comitiva muy lucida y numerosa, puso la primera piedra de una nueva y magnífica iglesia, que la religiosa gratitud de S. M. dedica á Jēsucristo.

*Petersburgo 31 de Octubre.*

Lord Cathcart, embajador de Inglaterra cerca de nuestra corte, partió de esta capital hace algunos dias con direccion á Moscow.

La gaceta de esta corte ha publicado el extracto de un oficio dirigido por el teniente Kotzebue al canciller del imperio conde de Romanzow, sobre la navegacion del buque *Rurik* desde Kamtschatka hasta la Nueva-Albion.

## POLONIA.

*Varsovia 3 de Noviembre.*

Hoy ha principiado aqui nuestra feria, y han concurrido á ella muchos comerciantes de Leipsick, de otras ciudades de Alemania, de Austria, de Prusia y de Rusia, cuyas mercaderías se han repartido en almacenes y en tiendas. Se espera que haya mucha venta de ellas, porque se ha permitido su introducion en la Rusia. — Segun órden del virey de 13 de Setiembre no podrán internarse en Rusia por Bezesc y la Lituania sino los géneros comprados en las ferias de Varsovia, y que no esten prohibidos por el arancel ruso de 1816.

Los judíos del reino de Polonia estan exentos de la conscripcion militar por un tiempo indeterminado; pero deben pagar anualmente cierta suma por esta franquicia. Se calcula que hay en Polonia mas de un millon de judíos, y en Gallitzia 4220. Aqui se está haciendo un código particular para ellos, y en ciertos casos tendrán tribunales propios.

## PRUSIA.

*Berlin 11 de Noviembre.*

La administracion de justicia no ha experimentado hasta el dia variacion alguna de consideracion en las provincias del Rhin, pues aun subsiste el sistema judicial frances; pero las mudanzas que ha habido en el ministerio, de cuyas resultas ha quedado Mr. de Beime encargado de dirigir la administracion de justicia en aquellas provincias, hace esperar que se arreglará muy pronto este asunto. Parece que se conservará todo lo bueno que tiene la legislacion francesa en esta materia, como la publicidad de las causas, los jueces de paz &c.

Se asegura que el príncipe de Hardemberg, despues de recorrer las provincias del Rhin, irá á Holanda, con el objeto, segun dicen, de negociar un préstamo para la Prusia.

Han vuelto á esta capital los comisionados que se nombraron para formar el proceso de Mr. de Masebach, quien ha renunciado á toda especie de defensa, reconociéndose enteramente culpado, y en consecuencia ha recurrido á la clemencia del Rey.

## ALEMANIA.

*Brema 12 de Noviembre.*

Aumentándose de dia en dia el cieno que acarrea el Weser, y no pudiendo navegar sin peligro los buques de mucho porte en las inmediaciones de Bremerlehe, parece que se va á poner en egecucion el plan proyectado hace un siglo para construir un puerto en el confluente del Geese y del Weser. Las obras principiaron en la primavera próxima, y las dirigirá Mr. Nimeyer.

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 15 de Noviembre.*

El periódico intitulado *the Courier* inserta en el número de hoy las siguientes reflexiones sobre el espíritu público de Inglaterra.

„Todos convendrán en que el estado presente del espíritu público inspira ciertos rezelos, que deben excitar la vigilancia de los magistrados. Es indudable que existen algunos síntomas peligrosos, y Bacon observó ya en otro tiempo que cuando son frecuentes y públicos los libelos y discursos incendiarios contra un Gobierno, son presagios infalibles de revueltas. Si se ha desvanecido la influencia de estos síntomas amenazadores, y si aun tenemos la fundada esperanza de triunfar de ellos, debemos tan señalado beneficio á la divina Providencia, y despues de ella al acierto y energía de nuestro Gobierno; pero no conviene que nuestra seguridad actual nos haga olvidar el peligro pasado, ni descuidar las precauciones saludables para impedir que vuelvan á sobresaltarnos. Todos los hombres estan expuestos á la desgracia; pero solo un insensato da lugar con su negligencia á ser engañado dos veces. Hemos sobrevivido á una crisis terrible, y es imposible volver la consideración á los 18 meses que acaban de pasar sin experimentar la mas viva satisfaccion á vista de nuestra tranquilidad presente. Grandes é inevitables calamidades han amenazado indistintamente á todas las clases de la sociedad: la miseria general ha sido el origen de la traicion, y ha habido malvados á quienes las necesidades del pueblo han servido de medio para calcular con una insensibilidad infernal hasta qué punto podrian ocasionar aquellas la ruina de la nacion. Estos perversos conocen bastante bien el corazon humano para saber que los hombres ignorantes, que solo tienen una nocion muy imperfecta de sus obligaciones políticas y sociales, aguijados por la necesidad, y conducidos al extremo de la desesperacion por el infortunio, son instrumentos á propósito para los malévolos que inducen á los otros á cometer delitos contrarios á su propia cobardía, convirtiendo un simple descontento en abierta rebelion.”

Un bergantin americano que ha llegado de la Havana á Plimouth en 40 dias, con un cargamento de azúcar y café, ha traído la noticia de que Pention estaba gravísimamente enfermo de hidropesía, en tales términos que se temia su muerte de un dia á otro, cuyo acontecimiento aguardaban con igual inquietud los dos partidos opuestos que existen en aquel pais.

## FRANCIA.

*Marsella 18 de Noviembre.*

Este prefecto pasó ayer á la cámara de comercio, y esta circuló al pú-

blico el aviso de que los corsarios argelinos han apresado dos embarcaciones francesas salidas de este puerto.

*Paris 21 de Noviembre.*

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Mañana á las dos de la tarde habrá sesion pública. Mr. Maire de Biran, presidente de la comision de peticiones, leerá un informe sobre algunas de estas. En seguida los ministros del Rey comunicarán á la Cámara el concordato, y presentarán un proyecto de ley relativo á su egecucion.

Anteayer murió casi de repente Mr. Clavier, profesor de historia en el colegio Real de Francia, individuo de la academia de Inscripciones y Bellas Letras, traductor de la biblioteca de Apolodoro, y autor de otra obra llena de erudicion sobre los tiempos primitivos de la Grecia. Este célebre literato se ocupaba últimamente en publicar una traduccion de Pausanias, de la cual han salido ya á luz dos volúmenes.

Escriben de Petersburgo que Mr. de Werewolodsky, propietario de unas minas considerables en Siberia, ha hecho construir cerca del rio de Kama dos barcos de vapor, uno de ellos de 50 y otro de 100 pies de largo, con los cuales ha llegado últimamente á Kasan siguiendo el curso de los rios.

En el distrito de Avalon, departamento del Yonne, una jóven de 17 años fue arrebatada por los lobos cerca de Chatel-Censoir; pero habiendo ido en seguimiento algunas personas del pueblo, lograron libertarla de las garras de aquellos feroces animales. El mismo dia y en el propio parage fue devorado por ellos un muchacho de siete años, y solo se encontraron algunos restos de su cadáver. Se ha sabido despues que en el espacio de 15 dias han matado los habitantes del campo con carnes envenenadas una docena de lobos.

ESPAÑA.

*México 26 de Marzo.*

*Continuacion de los partes de Nueva-España.*

EGERCITO DEL SUR.

*Oficios del brigadier D. Ciriaco de Llano.*

1.º „, Excmo. Sr.: Noticioso de que por las inmediaciones de Ixtapan vagaban algunas gavillas de los dispersos de Tehuacan hostilizando los pueblos de aquella comarca, previne entre otras cosas al coronel D. Rafael Bracho que dispusiera que una seccion de la tropa de su mando saliese en persecucion de aquellas, y los escarmentase del modo posible, sin dar lugar á que se reuniesen y aumentasen sus fuerzas: en virtud y á consecuencia de dicha orden me remite dicho coronel el parte oficial que acompaño á V. E. para su superior conocimiento.

„, Dios guarde á V. E. muchos años. Puebla Marzo 12 de 1817. =Excelentísimo Sr. =Ciriaco de Llano. =Excmo. Sr. virey D. Juan Ruiz de Apodaca. =

*Parte del coronel D. Rafael Bracho.*

„, Consecuente al oficio de V. S. del 20 dispuse que el sargento mayor D. Ignacio de la Villa marchase con una seccion la madrugada del 26 con direccion á Ixtapan, adonde llegó á las 9 de la mañana, logrando sorpren-

der sobre su marcha al capitán de los rebeldes Gabriel Herrera, el que con otros cuantos que le seguían luego que avistaron las tropas se pusieron en precipitada fuga; pero en el alcance fue muerto el expresado Herrera, y hecho prisionero Juan Sanchez. Estos individuos, según declaración del prisionero, pertenecían á la gavilla del indultado Luna. Después de haber recorrido todas las inmediaciones de Ixtapan y otros puntos, el expresado sargento mayor regresó á esta ciudad sin otra novedad. Tendré particular cuidado, como V. S. me previene, de mantener sobre la campaña partidas de consideración para que discurran por ella, la conserven, y persigan las cortas gavillas de ladrones, que es lo que resta concluir por este rumbo.

„El prisionero Sanchez, después de formada una corta sumaria que mandé instruirle, será pasado por las armas en unión de Mariano Gonzalez, que fue aprehendido y conducido á esta por los indios de la rancharía de S. Felipe. Este en su declaración manifiesta que pertenecía á la gavilla que mandaba el capitán Miguel Mundo, á quien en la madrugada del 25, hallándose en el potrero de S. Diego, distante dos leguas de Aculcingo, le atacó y sorprendió una partida, que no pudo distinguir por la oscuridad, confusión y precipitación con que se fugó, si era tropa del REY ó de los mismos rebeldes. Posteriormente he sabido que en la plaza del citado pueblo fue pasado por las armas el capitán Mundo; que la partida que le aprehendió es la que manda un tal Chaves, que era lego betlemita, quien trata, según aseguran, de presentarse en esta ciudad con todos los suyos á implorar la gracia del indulto; de lo que resulte daré á V. S. puntual aviso.

„Los realistas de esta ciudad y su jurisdicción se están organizando con toda la actividad que permiten las circunstancias, y desde luego creo que serán útiles dentro de breve tiempo proveyéndose de armas, y para el efecto he manifestado á esta junta patriótica acuda por ellas á ese cuartel general, adonde se remitieron de orden de V. S. todas las que aquí existían cogidas á los rebeldes. Es cuanto tengo que decir á V. S. en contestación á su citado oficio.

„Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Tehuacan Febrero 28 de 1817. = Rafael Bracho, = Sr. brigadier D. Ciriaco de Llano.”

2.º „Excmo. Sr.: Habiéndome comunicado el teniente coronel D. Antonio Flon, comandante de armas, y subdelegado de la jurisdicción de Acatlan, que una gavilla de rebeldes como de 80 hombres, acaudillada por los cabecillas Ensaldos, Cuellar y otros, se reunía en las inmediaciones de Amatitlan, siete leguas de Piaxtla, con el temerario designio de fortificarse por aquellos contornos, previne al momento á este jefe tratara inmediatamente de batir y derrotar dicha gavilla frustrando sus proyectos, y que para el efecto se reforzase con alguna tropa de la de Huajuapán, si fuera necesario. A consecuencia me dice el mismo en oficio de 7 del corriente desde Acatlan lo que copio:

„Dispuesto á dar el debido cumplimiento á la orden de V. S. comunicada con fecha 2 del corriente, para que tomando el mando de la tropa que se me reuniese de Huajuapán atacase á los enemigos establecidos en Amatitlan, recibo el parte que incluyo á V. S. original del capitán de realistas Don Gaspar García, á quien con 80 hombres habia mandado que hiciese un exacto reconocimiento de la citada gavilla, avisándome si efectivamente se habia

fortificado segun los informes, y en el caso contrario los sorprendiese y batiese.

„Recomiendo á V. S. las fatigas de la tropa y oficiales, y muy particularmente la actividad del capitán D. Gaspar García, que desde la creacion de la compañía de realistas de Izucar ha dedicado sus desvelos al mejor servicio del Rey, á pesar de hallarse cargado de familia.

„Y lo traslado á V. E. para su superior conocimiento, con inclusion del parte original que menciona dicho gefe, recomendando como lo hace este al capitán de realistas D. Gaspar García, oficiales y tropa que le acompañaron; noticiando igualmente á V. E. que he dispuesto que las armas de fuego y blancas, caballos y monturas quitadas á los rebeldes se destinen á aquellos realistas; y que las cuatro mulas, en caso de que no se presenten á reclamarlas sus legítimos dueños, se remitan á este cuartel general para el servicio de la artillería, y la ropa de los dos baules se venda, y distribuya su importe entre la tropa que concurrió á la accion indicada.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Puebla Marzo 12 de 1817. = Exce-lentísimo Sr. = Ciriaco de Llano. = Excmo. Sr. virey D. Juan Ruiz de Apodaca.”

### *Parte del capitán D. Gaspar García.*

„En oficio de ayer le participé á vmd. que salia de Piaxtla á las dos de la tarde con el objeto de lograr sorprender á los cabecillas Cuellar, Ensal-dos, Herrera y Timoteo, como efectivamente lo verifiqué, caminando de la hora que salí hasta las dos de la mañana, sin poder dar descanso á la tropa á causa de lograr dicha empresa.

„Los enemigos se hallaban inmediatos á la ordeña de Amatitlan y paso del Zapote; pero como la guia que me conducia, aunque sabia bien el terreno, ignoraba el punto fijo donde existian, casualmente nos dirigió para dicho Amatitlan por veredas de lo más escabrosas que vmd. pueda considerar, y los encontré en la misma por donde me conducia. Como yo tenia noticias de que la remonta pastaba en un cerro, y los rebeldes habitaban en lo profundo de una barranca, mandé á mi tropa fuese soltando los caballos que estaban amarrados: entonces el sargento de mi compañía me dió parte que parecia estaba gente acostada muy inmediata; y cayendo luego la infantería sobre ella con un fuego muy activo, se fugaron varios rebeldes heridos, no teniendo lugar ni de ponerse los calzones, pues dejaron hasta sus zapatos.

„El resultado de esta sorpresa ha sido háberles hecho prisioneros un sargento, que sostuvo el sitio de Piaxtla, y el asistente del rebelde Ensal-dos, los que pienso en llegando á dicho pueblo pasar por las armas despues de que se les ministren los auxilios cristianos. Tambien les tomé 4 armas de fuego, 4 sables, 23 caballos, otras tantas monturas, 4 mulas, 2 baules de ropa de uso de las mugeres que dichos individuos tenian, y alguna ropa usada de ellos, sobre lo que espero me diga vmd. lo que debo hacer.

„Esta gavilla, que tenia tan amedrentados á los habitantes de estas inme-diaciones, me parece que con la derrota que sufrió anoche no volverá á tener reunion ni á presentarse por aqui.

„Hoy he regresado á este rancho , y mañana pienso recorrer el de Xet-la , para que de este modo tengan mas confianza sus habitantes.

„Recomiendo á vmd. al alférez de Tehuantepeque D. Josef María Zamora , quien inmediatamente que le di orden avanzó al frente de la infantería, sin dar lugar á que los rebeldes hubieran cogido las armas, como al de igual clase D. Francisco Olavarri , que avanzó con la caballería hasta echarlos á lo profundo de una barranca , y asimismo á la tropa que he tenido el honor de mandar.

„Dios guarde á vmd. muchos años. Olomatlan Marzo 5 de 1817. = Gaspar García. = Sr. teniente coronel D. Antonio Flon.”

*Sevilla 22 de Noviembre.*

Se ha concluido felizmente la obra proyectada para cegar la boca del norte del brazo del Rosario en la isla de Arnaldo , en el rio Guadalquivir.

La longitud del malecon que se ha hecho , inclusa la parte que se ha agregado para reforzar la cabeza de la isla mencionada , es de 400 varas , y su altura de ocho á nueve varas : este malecon se ha edificado todo en el agua , y á pesar de su longitud y relieve ha quedado muy á satisfaccion de todos los inteligentes.

Para preparar que se vaya cegando la boca del sur del mismo brazo se ha echado á pique una tartana vieja en un fondo de mas de 30 pies : de resultas de estas obras , y la del brazo de aguas muertas que ha hecho este año la compañía , ha desaparecido un bajo del rio en el otro brazo que ha quedado navegable del referido islote de Arnaldo , de modo que por aquella parte ya está expedita la navegacion. En todos estos malecones se han plantado mimbres , cañas , tamariscos y otras plantas acuáticas para revestir y fortificar los taludes , y evitar en lo posible que el agua de las avenidas arrastre los terraplenes.

*Madrid 3 de Diciembre.*

#### ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor ha visto y se ha enterado con complacencia de la siguiente representacion :

„Señor: La ciudad de Palma , capital del vuestro reino de Mallorca , que tantas pruebas de amor y lealtad tiene dadas á sus legítimos Soberanos , faltaria hoy al cumplimiento de tales virtudes si dejase de acudir á los pies de V. M. , manifestando su vivo reconocimiento por vuestro Real decreto de 30 de Mayo último. El caos en que se iba sumiendo vuestra Real Hacienda , y los gravámenes que sufría el vasallo fiel , gimiendo bajo el peso incalculable de la complicacion de órdenes y reglamentos , acumulados por la penuria y extraordinarias circunstancias de los tiempos , van á desaparecer de una vez para siempre con las medidas que V. M. se ha dignado adoptar en ocasion que se hallan cordialmente unidos todos los españoles al rededor del trono del mas amado y deseado de los Reyes.

„En tan feliz perspectiva está divisando este ayuntamiento cómo se robustece la confianza pública , y con ella la monarquía , que llega al grado de crédito y representacion á que la estan convidando su benéfico Soberano , la feracidad y situacion de su suelo , y el distinguido amor con que sus

habitantes se consagran decididamente al servicio de V. M.

„Tales son, Señor, las alhagüeñas ideas que se presentan en este momento á vuestro ayuntamiento de Palma; y penetrado de alta confianza en que Dios bendecirá las deliberaciones de un Soberano tan amante de su pueblo, ruega incesantemente por la conservacion de su vida y de su augusta familia.”

*El REY nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente :*

„Consecuente al indulto que con motivo de mi enlace con mi muy amada y querida ESPOSA la REINA, y el de mi amado y augusto Hermano el Infante D. Carlos con la Infanta Doña María Francisca de Asís, tuve á bien conceder, por un rasgo de mi Real piedad, en mi Real decreto de 29 de Setiembre del año último de 1816, á todos los presos del reino que fuesen capaces de él, y en que fue mi Real ánimo fuesen comprendidos los reos militares, los de la armada, y los que estuviesen en las posesiones de ultramar, he prevenido á mi Consejo de la Guerra, en resolucion de 9 de Octubre último, me propusiese los términos en que deberá expedirse este Real indulto para los delincuentes militares que sean capaces de él en la península é islas adyacentes, segun mis paternales desvelos, que me merecen en general los que estan alistados en mis Reales banderas para defensa de mi Real corona, extendiendo mi Real piedad aun á aquellos que hayan tenido la desgracia de delinquir; y con presencia de lo que sobre el particular me ha consultado dicho mi Consejo, he venido en conceder indulto general en los términos que expresan los artículos siguientes:

1.º Compadecido mi paternal corazon de la triste situacion á que se ven reducidos los desertores de mi ejército que se hallan prófugos dentro y fuera de mis dominios, y deseando atraerlos al cumplimiento de sus deberes, he venido en conceder á los sargentos, cabos y soldados de todas mis tropas indulto de la pena á que por su delito se habian hecho acreedores, moderando los efectos de la ordenanza en estos términos. Los desertores de primera vez servirán seis años, si no excede este plazo al que deberian extinguir, pues en tal caso han de completarlo; los de segunda siete años en los mismos términos, y los de tercera vez servirán ocho años, libres todos de prision y de otro castigo, pero sin derecho á los premios de constancia. Que los sargentos y cabos queden privados de sus empleos, y obligados á servir de soldados en sus propias compañías el tiempo que les faltaba de su empeño cuando tomaron sus escuadras; y los de los regimientos de Guardias de Infantería servirán en iguales términos los mismos años de soldados en el regimiento fijo de Ceuta conforme tuve á bien declararlo en mi Real orden de 12 de Diciembre de 1814. Para gozar de este indulto se presentarán al capitán general ó comandante general, gobernador ó justicia de la provincia respectiva en que se hallen los desertores, en el término de tres meses los que existan dentro de mis dominios, y en el de seis á los gefes mas inmediatos á la frontera los que se hallen en países extraños, contado uno y otro término desde su publicacion.

2.º Declaro ademas comprendidos en este indulto á todos los militares ó personas que gocen el fuero político de guerra, que se hallen en las cárceles arrestados ó sueltos al fiado por razon de cualesquiera delitos en que ha-

yan incurrido, con tal que no sean de los exceptuados que á continuacion se expresan.

3.º No gozarán de este indulto los reos del crimen de lesa magestad divina ó humana, la alevosía, homicidio de sacerdote, de fabricar moneda falsa, el de incendiario, el de extraccion de cosas prohibidas del reino, de blasfemia, el de sodomía, el de hurto, el de cohecho ó baratería, el de raptó, el de espía é infidencia, y el de malversacion de mi Real Hacienda.

4.º Declaro que en este indulto solo se han de comprender los delitos cometidos antes de su publicacion, y no los posteriores, y que debe extenderse no solo á los presos que se hallen en las cárceles, cuarteles, casas ó villa y arrabales por cárcel, sino tambien á los sentenciados á pena capital, presidio ú obras públicas, con tal que no hayan llegado á las cajas de sus destinos, no comprendiéndose entre estos á los que sentenciados á los dominios de Indias, se hallaren en depósito en los arsenales de la Carraca ú otros esperando embarcaciones que los conduzca, los cuales, reputándose ya como presidiarios, empiezan allí á cumplir el tiempo de sus condenas.

5.º Igualmente serán tambien comprendidos en este indulto los reos militares fugitivos, ausentes y rebeldes que no sean de los comprendidos en el artículo 3.º, y se presenten ó sean aprehendidos casualmente dentro del término que les señalo; á saber: el de dos meses á los que se hallaren en la península é islas adyacentes, y cuatro á los de fuera del reino para que se presenten ante cualesquiera justicias, las cuales darán parte á los capitanes generales ó gefes militares mas inmediatos, á fin de que den el correspondiente aviso á mi Consejo Supremo de la Guerra para los efectos convenientes.

6.º En los delitos en que haya parte agraviada no se concederá el indulto sin que preceda el perdon suyo; y en los que haya intereses ó pena pecuniaria tampoco se concederá sin que preceda la satisfaccion ó el perdon de la parte, sin que valga el indulto para el interes ó pena correspondiente al fisco, como así lo tengo declarado por punto general en mi Real cédula expedida por mi Consejo supremo de Hacienda en 12 del mes de Mayo del presente año de 1817.

7.º Para los oficiales de mis Reales egércitos que pudieren haber incurrido en algunos delitos se observará lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de mi Real indulto de 2 de Setiembre de 1814, que son á la letra como sigue:

„Por lo respectivo á los oficiales de mis Reales egércitos que pudieren haber incurrido en algunos delitos de los no exceptuados en el artículo tercero, á fin de evitar las dudas que se han suscitado sobre los de esta clase en los indultos que en mi ausencia han publicado las llamadas Cortes generales y extraordinarias, y sepan con cierta ciencia la suerte que les espera, declaro que todos los que hayan abandonado mis banderas ó incurrido en el delito de cobardía, aunque no hayan tomado partido con los enemigos, y se hallasen aun dentro de la península é islas adyacentes sin haberse presentado, gozarán de este indulto solo en quanto á la remision de la pena señalada por la ordenanza, pero quedarán privados de su empleo; sin que esto se entienda de modo alguno con los oficiales que han seguido al Gobierno intruso, y de quienes trata el citado Real decreto de 30 de Mayo de este año en los artículos primero hasta el quinto inclusive, que deberán ser juzgados por él, ni

con los que se hayan acogido á los indultos anteriores publicados en los años de 1810 y 1812, y se hubiesen presentado dentro del término prescrito en ellos, cuyas causas aun esten pendientes.

„Los que hubiesen incurrido en los demas delitos militares, como abandono de guardia, inobediencia, falta de subordinacion, exceso de licencia temporal, ú en los delitos comunes que no irrogan infamia ni descrédito de la persona, quedarán en libertad, y serán restituidos á sus empleos, precediendo antes la declaracion de mi Consejo supremo de Guerra, á cuyo fin los respectivos capitanes generales de las provincias remitirán al secretario del expresado tribunal listas expresivas de los nombres de los oficiales, y delitos asi comunes como militares en que hayan incurrido, á fin de que determine y declare los que hayan de ser restituidos á sus empleos, ó los que hayan de gozar solo del indulto de la pena, dando sus licencias absolutas á los que hayan incurrido en los delitos de mala nota, como la reincidencia en la embriaguez, tramposos en el juego, testigos falsos, ú otros que son contra el honor y lustre de la clase tan privilegiada de mis oficiales, los que graduará la prudencia de mi Consejo de la Guerra; y en mis dominios de Indias harán esta declaracion los víreyes y capitanes generales en sus respectivos distritos: en la inteligencia de que aquellos oficiales que no solicitasen el indulto, y prefiriesen la continuacion del proceso para ser sentenciados en debida forma con arreglo á ordenanza, se egecutará asi por los respectivos juzgados á quienes corresponda, estando los interesados á las resultas del juicio y su sentencia.”

8.º Los oficiales que se hubiesen casado sin mi Real permiso dentro de mis dominios de España é islas adyacentes, siempre que en las mugeres concurren las circunstancias de buena conducta, gozarán de este indulto con la calidad de que hayan de delatarse á sus respectivos Gefes á la publicacion de él dentro del término preciso de seis meses, quedando las mugeres é hijos de los que al tiempo de su matrimonio se hallaban con la graduacion de capitan, y los del ministerio político de Guerra con el sueldo de 40 escudos mensuales con derecho á los beneficios del Monte pio Militar, observándose en este caso lo prevenido en el artículo 19 del capítulo 8.º del reglamento del mismo Monte de 1.º de Enero de 1796; pero no tendrán derecho á él las mugeres de aquellos que hubiesen efectuado sus casamientos cumplidos los 60 años de edad, ó en la clase de subalternos, ó con el sueldo menor de 40 escudos, á no morir sus maridos en funcion de guerra, de epidemia en plazas sitiadas, en la clase de prisionero, ó haber sido muerto ó ajusticiado por los enemigos. Y á fin de formalizar este indulto remitirán los inspectores y demas gefes militares al secretario de mi Consejo supremo de la Guerra relaciones, con distincion de cuerpos, de los oficiales que se hayan casado sin licencia á quienes alcance esta gracia, con expresion de sus nombres, graduacion actual, y la que tenian cuando se casaron, y las circunstancias de las mugeres; acompañando asimismo las fes de casamientos legalizadas, y del mismo modo copias de los despachos de los empleos ó grados que tenian los oficiales al tiempo de celebrar sus matrimonios, á fin de que este tribunal, en uso de las facultades que le estan concedidas por mi augusto Abuelo en Real órden de 10 de Noviembre de 1771, y confirmada por

Mí en la Real cédula de 12 de Febrero de 1816, proceda á la declaracion del indulto.

9.º Iguualmente concedo la misma gracia á las mugeres que se hubieren casado sin mi Real licencia con oficiales que hubiesen ya muerto en esta última campaña ó en clase de prisioneros en Francia, con tal que se hayan mantenido sin hacer juramento ni prestar servicio alguno á Napoleon, ni á su hermano el Rey intruso.

10. En atencion á que por mi Real decreto de 10 de Setiembre último, dirigido al ministerio de Gracia y Justicia, he tenido á bien expedir otro indulto á todos los presos que se hallasen dentro del reino é islas adyacentes con motivo del feliz nacimiento de mi amada Hija la Infanta Doña María Isabel Luisa, declaro que el indulto que se expide ahora por la fecha de esta mi Real cédula para los militares delincuentes se considere como equivalente al expresado de 10 de Setiembre último, y al de 29 del mismo mes del año próximo pasado de 1816; y á su consecuencia es mi Real voluntad que gocen de él todos los militares, y los que gocen del fuero de Guerra, que en virtud de sentencias posteriores al expresado dia 29 de Setiembre del año de 1816 se hallen cumpliendo las condenas impuestas por sus delitos, como lo estan gozando todos los demas presos de otras jurisdicciones que fueron comprendidos en el referido indulto que hasta ahora no ha alcanzado á los reos militares. A este fin remitirán á mi Consejo supremo de la Guerra los gefes militares que lo hubiesen sido de los reos que esten cumpliendo sus condenas por sentencias impuestas despues del dicho dia 29 de Setiembre una relacion circunstanciada de los nombres de estos delincuentes, delitos que hubiesen cometido, no siendo de los exceptuados en el artículo tercero, sentencias, y las fechas con que fueron pronunciadas; acompañando los procesos originales, para que el Consejo, en uso de las facultades que le tengo concedidas, haga la declaracion competente sobre la minoracion de la pena, ó total remision de ella, segun la gravedad de los delitos que no fuesen de los exceptuados, y resulte de las causas.

Por tanto mando á mi supremo Consejo de la Guerra, á los vireyes, capitanes generales de ejército en estos mis dominios de España é islas adyacentes, que hagan publicar este mi indulto al frente de banderas y estandartes de todos los regimientos, y lo comuniquen y circulen á los gobernadores, intendentes y demas gefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos: que asi es mi voluntad. Dado en Palacio á 8 de Noviembre de 1817. =YO EL REY.=Francisco de Eguía."

Con fecha de 17 de Agosto último participa D. Luis de Onís, ministro plenipotenciario de S. M. en los Estados-Unidos, que el cónsul del REY en Norfolk ha reclamado y hecho embargar por cuenta de sus propietarios legítimos la fragata mercante española la *Providencia*, apresada por el pirata Mongore en su navegacion de Santander para la Havana, que fue conducida al puerto de Norfolk por un bote del resguardo, bajo sospechas de que queria introducir clandestinamente su cargamento.

Lo que se anuncia al público de órden de S. M. para gobierno del comercio y de los interesados.

El REY nuestro Señor se ha servido conceder su Real permiso á D. Matías Gonzalez Soler, cura párroco de Villarubia de los Ojos de Guadiana, para que pueda usar la condecoracion de la flor de Lis con que le ha agraciado S. M. Cristianísima por su fidelidad y amor á la augusta casa de los Borbones.

Por providencia del Sr. D. Manuel Fernandez Gamboa, del Consejo de S. M., alcalde de su Real casa y corte, de 22 de Noviembre último, refrendada del escribano de provincia D. Valdomero Moraleda, ante quien está radicada la testamentaria de D. Josef Ferreti y Caracciolo, y á la que solo pertenece una casa sita en esta villa, calle del Conde Duque, núm. 3, manz. 538, de la que es administrador judicial D. Manuel de Pando, vecino y del comercio de la misma, á cuya instancia y solicitud, y la del curador ad litem del hijo menor de aquel, se cita, llama y convoca á junta á todos los acreedores á dicha testamentaria, señalada para el miércoles 17 del corriente en la posada de dicho señor y hora de las tres de su tarde.

En 22 de Octubre de 1802 se despachó en esta corte por D. Juan Félix de Rújula, cronista y rey de armas de S. M. que fue, un despacho histórico, genealógico y heráldico, y certificacion de armas de los apellidos de Lopez, Gomez, Ruiz, Morano, Perez, Dominguez, Lopez y Alvarez, perteneciente á D. Antonio Lopez Gomez, natural de Cádiz, y de su esposa Doña Manuela Perez de Abreu, natural de la ciudad de S. Felipe y Santiago del Bejucar, por sí y en nombre de sus hijos legítimos D. Josef, D. Lorenzo, D. Antonio, Doña María de la Concepcion, Doña Gertrúdis, Doña María de Jesus, D. Francisco, D. Juan, D. Manuel y Don Ramon Lopez Perez, naturales de la Havana; y habiendo fallecido el referido su padre D. Antonio Lopez Gomez en el mismo año de 1802, al tiempo de estar para recoger dicho documento, habiendo dejado pagado parte de sus gastos, dejando á deber solo 540 rs. y la encuadernacion aparte, se da este aviso para si alguno de los referidos herederos existiesen se sirva mandar recogerlos puntualmente con los papeles y documentos que presentó para la formacion del referido despacho, en esta corte en casa de D. Antonio Rújula y Busel, hijo del mencionado D. Juan Félix de Rújula, cronista y rey de armas de S. M. reinante, que vive calle de la Ruda, núm. 5, cuarto principal, quien lo entregará todo.

El partido de médico titular de la villa de Yuncillos, Sagra de Toledo, tres leguas de esta ciudad y nueve de Madrid, se halla vacante: su dotacion 6300 rs. y casa pagada, el vecindario de 120 vecinos, con varios pueblos en la comarca que no tienen médico. Los que quisieren optar á dicho partido dirigirán sus memoriales al alcalde ordinario y único, ó al escribano de su ayuntamiento D. Manuel Tiburcio Lopez; en la inteligencia de que á los 15 dias de este anuncio se ha de proveer.

Teatro ó coleccion de los sainetes y demas obras dramáticas de D. Ramon de la Cruz y Cano: tomos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, impresos en 1789. Véndese á 11 rs. cada tomo en papel en el almacen de la imprenta Real.

Carta satírico-crítica sobre los abusos que cometen los que siguen ciegamente las modas: folleto en 8.º, impreso en 1786. Véndese á 2 rs. en papel en el almacen de la imprenta Real.

En el almacen de estampas de la calle Mayor, frente á la casa del conde de Oñate, se vende el nuevo y verdadero retrato de la milagrosa imágen de Jesus Nazareno como se venera en el convento de trinitarios descalzos de esta corte, dibujado por D. Vicente Lopez, primer pintor de cámara de S. M., y grabado en medio pliego de marca mayor por D. Francisco Jordan, á 10 rs. cada estampa con permiso de la Real academia de S. Fernando.